

don Arcadio Masia Font, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: 1.º) Estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Arcadio Masia Font contra la Resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de fecha 20 de marzo de 1986, así como contra la Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la anterior. 2.º) Declarando parcialmente contrarias a Derecho dichas Resoluciones en lo que respecta a la graduación de la sanción de suspensión de empleo y sueldo que se le impuso al recurrente, la cual es anulada y dejada sin efecto alguno, debiendo quedar fijado el grado de la sanción impuesta en el mínimo previsto por el artículo 67.1.c) del Decreto 3160/1966, de 23 de diciembre, es decir, un mes de suspensión de empleo y sueldo. 3.º) No se efectúa imposición de las costas del proceso.»

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 7 de marzo de 1990.—P. D., el Director general de Servicios,
Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

8279 *ORDEN de 7 de marzo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 316.477, interpuesto contra este Departamento por don Fernando Hernández-Agero y Salazar.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 13 de noviembre de 1989 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 316.477, promovido por don Fernando Hernández-Agero y Salazar, sobre provisión de puestos de trabajo en el sistema de libre designación, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando la causa de inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado y sin entrar en el examen de la cuestión de fondo, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Hernández-Agero y Salazar, en su propio nombre, contra la resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 29 de enero de 1985 por no haber interpuesto contra la misma recurso de reposición siendo preceptivo, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 7 de marzo de 1990.—P. D., el Director general de Servicios,
Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

8280 *ORDEN de 7 de marzo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 1.413/1988, interpuesto contra este Departamento por don Emilio Ramos Carreras y doña Angeles Fernández Tavera.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 8 de enero de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 1.413/1988, promovido por don Emilio Ramos Carreras y doña Angeles Fernández Tavera, sobre petición de reconocimiento del coeficiente 3,3 e índice de proporcionalidad 8, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, esta Sala ha decidido: Estimar la causa de inadmisibilidad del recurso formulada por el señor Abogado del Estado contra el recurso interpuesto por don Emilio Ramos Carreras y doña Angeles Fernández Tavera, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición formulada al Ministerio de Sanidad y Consumo, por escrito de fecha 9 de enero de 1988, sin que proceda hacer un especial pronunciamiento en costas procesales.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 7 de marzo de 1990.—P. D., el Director general de Servicios,
Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

8281 *ORDEN de 7 de marzo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla) en el recurso contencioso-administrativo número 3.631/1987, interpuesto contra este Departamento por don Manuel Ruiz Ureta.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 21 de septiembre de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla) en el recurso contencioso-administrativo número 3.631/1987, promovido por don Manuel Ruiz Ureta, sobre petición de reconocimiento del coeficiente 4 e índice de proporcionalidad 10, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Ruiz Ureta, en su propio nombre y representación, contra la desestimación presunta por el Organismo autónomo Administración Institucional de la Sanidad Nacional del Ministerio de Sanidad y Consumo de la petición efectuada por el recurrente de asignación del coeficiente 4, la que anulamos por no ser conforme con el ordenamiento jurídico y debemos reconocer y reconocemos al actor el coeficiente 4 con efectos administrativos y funcionales desde la fecha de su nombramiento como Administrador, y económicos de los cinco años anteriores al 13 de febrero de 1987 en el que se produjo la petición inicial. Sin costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 7 de marzo de 1990.—P. D., el Director general de Servicios,
Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del Instituto de Salud Carlos III.

8282 *ORDEN de 7 de marzo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Santa Cruz de Tenerife) en el recurso contencioso-administrativo número 160/1988, interpuesto contra este Departamento por doña Zeneida Herrera Valladolid.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 28 de diciembre de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Santa Cruz de Tenerife) en el recurso contencioso-administrativo número 160/1988, promovido por doña Zeneida Herrera Valladolid, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto debemos confirmar el acto recurrido por estar ajustado a Derecho. Sin costas.»

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 7 de marzo de 1990.—P. D., el Director general de Servicios,
Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

8283 *ORDEN de 7 de marzo de 1990, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 697/1985, interpuesto contra este Departamento por don Rafael García Robles.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 28 de abril de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 697/1985, promovido por don Rafael García Robles, sobre adjudicación de la plaza de Jefe de Servicio de Endocrinología en el Centro Especial «Ramón y Cajal», de Madrid, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Jesús Verdasco Triguero, en nombre y representación de don Rafael García Robles, en impugnación de la Resolución de la Dirección General de Planificación Sanitaria, de 23 de diciembre de 1983, por la que se estima el recurso de alzada formulado por don Alberto de Leyva Hidalgo contra la Resolución de la Dirección Provincial del INSALUD

de Madrid, de fecha 23 de diciembre de 1982, que adjudicó al recurrente una plaza de Jefe de Sección de Endocrinología del Centro Especial "Ramón y Cajal", de Madrid; debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones son conformes al ordenamiento jurídico, no procediendo su nulidad, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones de la parte actora; sin imposición de costas procesales.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 7 de marzo de 1990.-P. D., el Director general de Servicios,
Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Recursos Humanos,
Suministros e Instalaciones.

8284 *ORDEN de 7 de marzo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Valencia), en el recurso contencioso-administrativo número 1.448/1987, interpuesto contra este Departamento por don José Luis de Francisco Pavón.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 22 de noviembre de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Valencia), en el recurso contencioso-administrativo número 1.448/1987, promovido por don José Luis de Francisco Pavón, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis de Francisco Pavón contra la resolución de 23 de abril de 1986 del Subsecretario de Sanidad y Consumo, dictada en el expediente disciplinario número 8.540, por la que se le sancionaba, por dos faltas graves, a dos y cuatro meses, respectivamente, de suspensión de empleo y sueldo, debemos declarar y declaramos conforme a derecho la resolución administrativa impugnada en cuanto a la calificación de los hechos como de dos faltas graves, y anularla en parte, en cuanto a la gradación de la sanción se refiere, que debe quedar reducida a un mes y un día a dos meses, respectivamente, de suspensión de empleo y sueldo, todo ello, sin expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 7 de marzo de 1990.-P. D. el Director general de Servicios,
Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

8285 *RESOLUCION de 19 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se acredita al Laboratorio del Instituto de Investigación Aplicada del Automóvil (IDIADA), de la Universidad Politécnica de Cataluña, para realizar los ensayos previstos en el Real Decreto 736/1988, de 8 de julio, por el que se regula la tramitación de las reformas de importancia de vehículos de carretera.*

Vista la documentación presentada por el señor Gabriel A. Ferraté Pascual, en nombre y representación del Laboratorio del Instituto de Investigación Aplicada del Automóvil, de la Universidad Politécnica de Cataluña, avenida Diagonal, 647, de Barcelona:

Visto el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación:

Vista la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y aprobación de prototipos, tipos y modelos («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» del 12 de marzo de 1986), modificada por Orden de 30 de mayo de 1986:

Visto el Real Decreto 736/1988, de 8 de julio, por el que se regula la tramitación de las reformas de importancia de vehículos de carretera:

Visto el informe favorable del Comité Permanente de Reglamentación y Homologación del Ministerio de Industria y Energía, de fecha 19 de diciembre de 1989:

Considerando que el citado Laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos reglamentarios correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos, he resuelto:

Primero.-Acreditar el Laboratorio del Instituto de Investigación Aplicada del Automóvil (IDIADA), de la Universidad Politécnica de Cataluña, para la realización de los ensayos previstos en el Real Decreto 736/1988, de 8 de julio, por el que se regula la tramitación de las reformas de importancia de vehículos de carretera.

Segundo.-Esta acreditación tiene un periodo de validez de tres años y el interesado podrá solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración del citado plazo.

Barcelona, 19 de diciembre de 1989.-El Director general, Alfredo Noman i Serrano.

8286 *RESOLUCION de 22 de enero de 1990, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se acredita al Laboratorio General de Ensayos y de Investigaciones de la Generalidad de Cataluña para realizar los ensayos de las especificaciones técnicas de normas UNE referidas a «Cementos reforzados con fibras».*

Vista la documentación presentada por el señor Pere Miró Plans, en nombre y representación del Laboratorio General de Ensayos y de Investigaciones de la Generalidad de Cataluña, del camino de acceso a la Facultad de Medicina, sin número, de Bellaterra (Barcelona):

Visto el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de Actuaciones del Ministerio de Industria en el campo de la normalización y homologación:

Vista la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 12 de marzo de 1986), modificada por Orden de 30 de mayo.

Visto el informe favorable del Comité Permanente de Reglamentación y Homologación del Ministerio de Industria y Energía, de fecha 22 de enero de 1990:

Considerando que el citado Laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos reglamentarios correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos, he resuelto:

Primero.-Acreditar al Laboratorio General de Ensayos y de Investigaciones de la Generalidad de Cataluña, para la realización de los ensayos correspondientes a «Cementos reforzados con fibras», especificados en las siguientes normas UNE:

Norma UNE 88 101 86 IR. Placas onduladas y piezas de amiantocemento para cubiertas y revestimientos.

Norma UNE 88 102 86 IR. Placas nervadas y piezas de amiantocemento para cubiertas y revestimientos.

Norma UNE 88 103 86 IR. Placas planas de amiantocemento y placas silicocalcáreas reforzadas con amianto.

Norma UNE 88 105 86. Placas planas de amianto-celulosa-cemento.

Norma UNE 88 201 78. Tubos, juntas y piezas de amiantocemento para conducciones de saneamiento.

Norma UNE 88 202 78. Tubos, juntas y piezas de amiantocemento para conducciones sanitarias de edificación.

Norma UNE 88 203 81. Tubos, juntas y piezas de amiantocemento para conducciones de presión.

Segundo.-Esta prórroga de acreditación tiene un periodo de validez de tres años y el interesado podrá solicitar la prórroga dentro de los seis meses anteriores a la expiración del citado plazo.

Barcelona, 22 de enero de 1990.-El Director general, Albert Sabala Durán.

8287 *RESOLUCION de 24 de enero de 1990, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se amplía la Resolución de la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial de fecha 30 de octubre de 1989, con rasena CBP-010 correspondiente a empujadora de uso doméstico a gas, de categoría III, con manetas fabricados por «Corberó, Sociedad Anónima».*

Examinado el expediente presentado por la Empresa «Corberó, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Baronesa de Maida, 56, municipio de Esplugues de Llobregat, provincia de Barcelona.